

## BANCO DE MEXICO

**CIRCULAR 35/2010, dirigida a las instituciones de crédito; sociedades financieras populares, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo relativa a las Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la ganancia anual total (GAT).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### CIRCULAR 35/2010

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO; SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO:**

#### **ASUNTO: GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)**

El Banco de México con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, de proteger los intereses del público, así como de fomentar la transparencia y la competencia, considerando que:

- a) El 25 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma, entre otras, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF);
- b) Mediante tal reforma se faculta al Banco de México para establecer a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT, así como para determinar en dichas disposiciones los tipos y montos de las operaciones a las que será aplicable;
- c) El artículo 15 Bis de la LTOSF prevé que tratándose de operaciones pasivas a las que les sea aplicable la GAT, la publicidad y los contratos de adhesión deberán contener dicha GAT cuando así lo establezcan las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11 y 12 del citado ordenamiento legal, y
- d) Con una metodología uniforme para calcular la GAT, los interesados en realizar alguna inversión o ahorro, estarán en posibilidad de comparar los rendimientos financieros respectivos con facilidad, lo cual les permitirá contar con mayores elementos para realizar la elección que más convenga a sus intereses y se continuará promoviendo la competencia entre las entidades que reciben depósitos del público, con el objeto de beneficiar a la población.

Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sexto y séptimo párrafos; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 8 segundo párrafo y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8o. cuarto y séptimo párrafos, 10, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 primer párrafo en relación con el 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y XII, ha resuelto expedir las siguientes:

#### **DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGIA DE CALCULO, FORMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DE LA GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)**

##### **1. Definiciones**

Para fines de brevedad, en singular o plural, se entenderá por:

- GAT:** a la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, que celebren las Entidades con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura;
- Cliente:** a la persona titular de cualquier tipo de operación respecto de la cual deba calcularse la GAT;
- Comisión:** a cualquier cargo independientemente de su denominación o modalidad que una Entidad realice a un Cliente;

Contratos de Adhesión:	a los documentos elaborados unilateralmente por las Entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones referidas en el numeral 3 de las presentes Disposiciones que llevan a cabo con sus Clientes o a los documentos en los que dichas operaciones se instrumenten, según corresponda;
Entidades:	a las instituciones de crédito; sociedades financieras populares, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y
UDI:	a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

## 2. Cálculo y utilización de la GAT

Las Entidades deberán calcular la GAT respecto de las operaciones pasivas que celebren de las referidas en el numeral siguiente, utilizando la metodología, fórmula, componentes y supuestos que se describen en estas Disposiciones.

### 3. Tipos y montos de operaciones pasivas

Las presentes Disposiciones serán aplicables a las operaciones que las Entidades celebren por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes:

- Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, y
- Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.

## 4. Fórmulas y componentes

### 4.1 Fórmulas

- 4.1.1 La GAT es el valor numérico de la variable  $i$ , expresado en términos porcentuales, que satisface la ecuación siguiente:

$$\sum_{j=1}^M \frac{D_j}{(1+i)^{t_j}} = \sum_{k=1}^N \frac{C_k}{(1+i)^{s_k}}$$

Donde:

$M$  = Número total de depósitos.

$j$  = Número consecutivo que identifica cada depósito.

$D_j$  = Monto del  $j$ -ésimo depósito.

$N$  = Número total de retiros.

$k$  = Número consecutivo que identifica cada retiro.

$C_k$  = Monto del  $k$ -ésimo retiro.

- $t_j =$  Intervalo expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que se realiza el depósito inicial y la fecha del  $j$ -ésimo depósito.
- $s_k =$  Intervalo expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que se realiza el depósito inicial y la fecha del  $k$ -ésimo retiro.

Para determinar el monto de cada uno de los depósitos  $D_j$  deberá considerarse la cantidad total depositada.

Para determinar el monto de cada uno de los retiros  $C_k$  deberán incluirse en su caso, los conceptos siguientes:

- El principal;
- Los intereses, y
- Cualquier Comisión que el Cliente esté obligado a pagar por la apertura y administración de la operación.

La ecuación matemática para el cálculo de  $i$  podrá tener, en algunas ocasiones, más de una solución. En estos casos, la GAT será el valor más cercano a cero.

4.1.2 Cuando no se cause Comisión por apertura y administración respecto de las operaciones siguientes: i) depósitos de ahorro sin fecha de vencimiento y con pago de intereses en periodos uniformes; ii) depósitos a plazo menor o igual a un año con pago de intereses en periodos uniformes o al final del periodo, y iii) pagarés a plazo menor o igual a un año, la fórmula aplicable será:

$$GAT = \left(1 + \frac{r}{m}\right)^m - 1$$

Donde:

$r =$  Tasa de interés o rendimiento, anual simple.

$m =$  Número de periodos uniformes en el año.

## 5. Supuestos para el cálculo de la GAT

### 5.1 Supuestos generales

Para realizar el cálculo de la GAT se deberán tomar en cuenta los supuestos generales siguientes:

- Si la operación no tiene una fecha de vencimiento o un plazo definido para el retiro de los fondos, el cálculo se hará suponiendo que: i) vence al final de un año a partir del día del depósito inicial; ii) los intereses se reinvierten a la misma tasa a la que se invierte el principal, y iii) el Cliente no efectúa retiro alguno durante la vigencia de la operación.
- En caso de operaciones en las que las tasas de interés o las Comisiones puedan variar durante la vigencia de la operación y las modificaciones se conozcan desde la fecha de cálculo de la GAT, se considerarán los valores que se pacten; en caso de que se desconozcan, deberán considerarse los valores vigentes en la fecha de cálculo y asumir que permanecerán fijos durante la vigencia de la operación.
- Se considerarán periodos uniformes. Para tal efecto se considerará que un año consta de: 2 semestres, 4 trimestres, 12 meses, 13 periodos de 28 días, 24 quincenas, 26 catorcenos, 36 decenas, 52 semanas y 360 días.
- Los depósitos y retiros deberán expresarse en la misma moneda o, en su caso, en la misma unidad de cuenta.
- Para determinar la equivalencia de la UDI en moneda nacional deberá considerarse el valor de la UDI de la fecha de cálculo.

- f) Para determinar la GAT no deberán incluirse retenciones fiscales, tales como el impuesto a los depósitos en efectivo, el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que se generen.

### 5.2 Supuestos para publicidad y propaganda

Para el cálculo de la GAT que publiquen las Entidades deberán utilizar los rangos de inversión establecidos en la tabla siguiente:

Rangos de inversión*	Monto para el cálculo*
De \$1 a \$9,999	\$5,000
De \$10,000 a \$99,999	\$10,000
De \$100,000 a \$499,999	\$100,000
De \$500,000 a \$999,999	\$500,000
De \$1'000,000 en adelante	\$1'000,000

\*Montos en moneda nacional

Las Entidades deberán utilizar esta tabla para las operaciones a plazo de 28, 91 y 180 días.

Para operaciones comprendidas en un mismo rango de inversión y plazo, las Entidades deberán pagar al menos la tasa de interés anual simple y aplicar como máximo las Comisiones utilizadas para calcular la GAT publicitada.

### 5.3 Supuestos para el Contrato

Cuando las disposiciones aplicables establezcan que la GAT deba incluirse en el Contrato de Adhesión o en la carátula de éste, dicha GAT deberá calcularse conforme a las características específicas de la operación en la fecha de su celebración, tomando como base el importe del depósito y el plazo de inversión que el Cliente declare a la Entidad al momento de formalizar dicha celebración.

### 6. Forma de dar a conocer la GAT al público

Cuando las Entidades deban incluir la GAT de conformidad con las disposiciones aplicables, tendrán que:

- Anteponer las siglas "GAT" al valor correspondiente;
- Expresar la GAT en términos porcentuales redondeada a dos decimales;
- Mostrar un solo valor, por lo que no deberán referirse máximos ni mínimos, y
- Incluir la leyenda "Antes de impuestos", inmediatamente después del valor porcentual que corresponda a la GAT.

Adicionalmente, en la publicidad y propaganda que contenga la GAT, las Entidades deberán:

- Dar a conocer el rango del monto de la inversión al que sea aplicable la GAT y, en operaciones a plazo, el periodo que corresponda, así como
- Indicar el periodo de vigencia de la oferta.

En caso de ofertas que las Entidades realicen a personas determinadas, deberán incluir la GAT específica de la oferta, el rango del monto de la inversión, la vigencia de la oferta y, en operaciones a plazo, el periodo a que corresponda.

### 7. Información al Banco de México

El Banco de México podrá requerir a las Entidades, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haga pública la GAT, la fecha de su cálculo, así como cualquier otra información relacionada con la fórmula, los componentes y la metodología utilizados para realizarlo.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 31 de marzo de 2011.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 52372000 Ext. 3200.

---